



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI



SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL
POLICÍA NACIONAL CIVIL



Guatemala, 30 de enero de 2021
Oficio No. 488-2021
Ref. SEGE/DG/EMAL/Hernández
Reg. 8343

Licda. Andrea Villagran, Diputada
Congreso de la República, Guatemala, C.A.
7ª Avenida 10-18 zona 1, Edificio Centro Vivo, oficina 16
Teléfonos 5344-2745, 5017-3195


Atentamente me dirijo a usted, en atención a su oficio Of. E26-021 Ref./AVA/mmf, de fecha 29/01/2021, donde solicita informe circunstanciado referente a la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 09-2016, en donde se tiene que dar respuesta a tres puntos que se describen en el oficio en referencia.

Aunado a lo anterior, me permito remitir la información solicitada en forma física, proporcionada por el Departamento de Investigación de Delitos Contra la Seguridad e Integridad de las Personas, Sección de Personas Desaparecidas, Subdirección General de Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil.

Deferentemente.


DIRECTOR GENERAL ADJUNTO
Mgtr. EDWIN MANFREDO ARDIANO LOPEZ
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA
POLICÍA NACIONAL CIVIL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIPUTADA ANDREA VILLAGRAN

RECIBIDO
01 FEB 2021
FIRMA:  HORAS: 10:59



PNCdeGuatemala

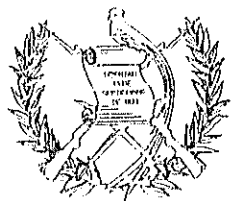


PNC Guatemala

10 calle 13-92 zona 1 Ciudad Capital

Tel: 23290010/22

www.pnc.gob.gt



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, 29 de enero de 2021
Of. E26-021 Ref. /AVA/mmf

Comisario General
JOSÉ ANTONIO TZUBÁN GÓMEZ
Director General
Policía Nacional Civil
Su despacho

Estimado Señor Director:

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de éxito en las actividades de su alta responsabilidad.

El motivo de la presente es para solicitarle un informe circunstanciado referente a la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 09-2016, en donde se responda a las siguientes consultas:

- ¿Cuáles son las acciones y procedimientos que realizan para la búsqueda de mujeres desaparecidas según la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 09-2016?
- ¿Cuántos policías de búsqueda utilizan ante una alerta de Isabel Claudina, según cada caso reportado en el 2020?
- ¿Cuántos investigadores están asignados en funcionamiento a Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Decreto 09-2016?

Por lo que, mucho valoraría sus buenos oficios para remitir la información solicitada de manera escrita y vía correo electrónico a abvillagran@congreso.gob.gt a la brevedad posible en un plazo de no mayor de 72 horas. De hacer caso omiso, se podría incurrir en el delito de incumplimiento de deberes, artículo 419 del Código Penal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterar las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Respetuosamente,

4173
Secretaría General
Dirección General P.N.C.
29 ENE 2021





1572-110

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SECCION
DE PERSONAS DESAPARECIDAS

3

POLICÍA NACIONAL CIVIL.
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
DIVISIÓN ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN CRIMINAL.
**SUBJEFATURA DE DEPARTAMENTOS Y DELEGAICIONES
ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN.**
**DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**
SECCIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

**INFORME CIRCUNSTANCIADO REFERENTE A LA LEY
DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES
DESAPARECIDAS DECRETO 09 -2016**

Elaborado por:
Subinspector de PNC Marlon Manrique Pérez Orozco.



GUATEMALA 29 DE ENERO DE 2021



1572-110

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SECCIÓN
DE PERSONAS DESAPARECIDAS

4

INTRODUCCIÓN

La desaparición de una mujer es un fenómeno multicausal y multidimensional, en su mayoría está vinculada con la violencia por razones de género. En su mayoría están expuestas a situaciones de riesgo, por la discriminación de un sistema desigual que fomenta, naturaliza y normaliza comportamientos agresivos hacia las mujeres y principalmente hacia sus cuerpos.

Ante esta situación el 2 de marzo de 2016 entró en vigencia la ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas bajo el Decreto 09-2016. La misma tiene como objetivo contar y regular el funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres... que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de vejámenes... incluso perder la vida.

Esta ley marca un cambio en la forma de visibilizar la problemática de la desaparición de mujeres, lo que permite establecer la importancia del conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre instituciones públicas, organizaciones sociales, iglesias, autoridades locales, cuerpos de bomberos, medios de comunicación y la sociedad en general.

La ley establece como principios rectores, **el respeto de los derechos humanos de las mujeres, la celeridad** entendida como la urgencia y prioridad con que se deben realizar las acciones de búsqueda después de recibir el reporte y **el antiformalismo**; es decir, que cualquier persona, ya sea vía escrita o verbal, puede activar el mecanismo.

La coordinadora del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas se ha integrado por el Ministerio Público (a cargo de la dirección y de la secretaría ejecutiva), el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, la unidad de protección de los derechos de la mujer de la Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, Secretaría Contra la Violencia sexual, explotación y trata de personas, Pastoral Social de Alta Verapaz y Convergencia Cívico-política de mujeres. La coordinadora estará conformada por la dirección, la asamblea y la secretaría ejecutiva, cuando sea aprobado el Reglamento Decreto 09-2016.





1572-110

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SECCION
DE PERSONAS DESAPARECIDAS

5

ANTECEDENTES

La Sección De Personas Desaparecidas, depende del Departamento De Investigación De Delitos Contra La Seguridad E Integridad De Las Personas, según la orden general 05-2018, organización y designación de funciones de la División Especializada En Investigación Criminal De La Subdirección General De Investigación Criminal Policía Nacional Civil.

Dentro de las funciones de este departamento, las cuales están establecidas en el artículo 36 inciso a) de la orden general ya mencionada se encuentra: *Elaborar y actualizar la estrategia de investigación criminal contra la comisión de hechos ilícitos de delitos contra la seguridad e integridad de las personas* y en el artículo 37 de dicho cuerpo normativo, en su inciso a) regula las funciones de la Sección de Personas Desaparecidas siendo la primera: *realizar la investigación criminal, documentar, asesorar e informar las acciones realizada en los casos de personas que se encuentren desaparecidas*; a través de los grupos de investigación que la integran.

En ese orden de ideas, atendiendo a las funciones que por naturaleza de la sección se desarrollan en la misma y tomando en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 09-2016 del Honorable Congreso de la República, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas la cual en su artículo 9 Integración, numeral 4 hace referencia a que la Policía Nacional Civil como miembro de la coordinadora para la búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas debe asegurar el **funcionamiento** del mecanismo, por lo que para ese fin **se delega** dicha función de búsqueda a la **sección de personas desaparecidas**, del Departamento de Investigación de Delitos Contra la Seguridad e Integridad de las Personas, de la División Especializada en Investigación Criminal, de la Subdirección General de Investigación Criminal, a través del artículo 37 literal g) de la orden general 05-2018.





1572-110

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SECCION
DE PERSONAS DESAPARECIDAS

6

¿CUÁNTAS SON LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE REALIZAN PARA LA BÚSQUEDA DE MUJERES DESAPARECIDAS SEGÚN LA LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS, DECRETO 09-2016?

Para el efecto el investigador de policía, que conoce una alerta Isabel Claudina realiza las siguientes acciones:

- Verifica que se encuentre activa la alerta Isabel Claudina.
- Se integra al equipo local de búsqueda, si existiera.
- Solicita al patrullero policial o jefe de la sede policial responsable de la demarcación, copia del informe circunstanciado de las primeras seis horas.
- Se constituye al lugar en el que fue vista por última vez la mujer desaparecida.
- Se constituye a la residencia y habitación de la mujer desaparecida y solicita al morador, autorización para ingresar al inmueble y realizar una inspección ocular.
- Realiza entrevistas al denunciante, familiares y testigos presenciales o referenciales.
- Individualiza a la víctima, testigos y demás sujetos de interés.
- Individualiza al sospechoso de la desaparición de la mujer.
- Identifica las circunstancias que pudieron motivar la desaparición de la mujer; es decir factores internos y factores externos.
- Realiza análisis de la información obtenida.
- Solicita información de la mujer desaparecida con la finalidad de recopilar información que coadyuve a su localización.
- Consulta fuentes de información con la finalidad de obtener datos de identificación de la mujer desaparecida.
- Establece nuevas líneas de investigación.





1572-110

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA
LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, SECCION
DE PERSONAS DESAPARECIDAS

7

Así mismo el investigador realiza procedimientos para la búsqueda de Mujeres Desaparecidas de acuerdo al Protocolo de Actuación Policial en Materia De Investigación en Casos de Mujeres Desaparecidas, Ley de la Policía Nacional civil decreto 11-97 y la Orden General número 05-2018 de la División Especializada en Investigación Criminal

¿CUANTOS POLICÍAS DE BÚSQUEDA UTILIZAN ANTE UNA ALERTA DE ISABEL CLAUDINA, SEGÚN A CADA CASO REPORTADO EN EL 2020?

Es variable el número de policías, pero en el área metropolitana se utilizan tres agentes investigadores en una alerta Isabel Claudina, no se toma en cuenta el policía operativo o patrullero.

¿CUANTOS INVESTIGADORES ESTÁN ASIGNADOS EN FUNCIONAMIENTO A LEY DE BÚSQUEDA INMEDIATA DE MUJERES DESAPARECIDAS, DECRETO 09-2016?

Actualmente la Sección de Personas Desaparecidas cuenta con un Estado de Fuerza de 24 elementos policiales, de los cuales se encuentran activos 21, mismos que están distribuidos en dos guardias "A" y "B", conformando grupos de 09 investigadores 1 mando y una secretaria por guardia, el cual sería el recurso humano del que dispone esta sección para abordar temas de alerta Isabel-Claudina en el área metropolitana.



SUBINSPECTOR DE PNC
F: _____
MARLON MANRIQUE PÉREZ OROZCO
SECCIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS